



ALONSO FERNANDEZ DEL CASTILLO MACHADO, SECRETARIO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE,

LAS PALMAS

C E R T I F I C A :

Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife reunido en sesión extraordinaria de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa, adoptó entre otros el siguientes acuerdo:

"Visto expediente relativo al ejercicio de la actividad económica para la promoción, desarrollo y potenciación de actividades científicas, técnicas y económicas en el campo tecnológico y en el de las energías renovables, según resulta de la aprobación acordada por el Pleno en sesión de 26 de julio pasado; vista la propuesta de Estatutos e informe de la Intervención de Fondos, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Planificación y Desarrollo, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Primero: Constituir la Entidad Mercantil denominada "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A.", para el ejercicio de la actividad económica reseñada, cuyo objeto social se define en el artículo 2º de los Estatutos.

Segundo: Fijar el capital social en CUARENTA Y CINCO (45) MILLONES de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado por este Cabildo, representado por cuatro mil quinientas (4.500) acciones nominativas, de diez mil (10.000.-) pesetas cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 4.500.

Tercero: El Consejo de Administración estará compuesto por Vocales Consejeros en número como mínimo de seis (6) y como máximo de nueve (9), presidido por el Presidente del Cabildo o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo, cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General dentro de aquellos límites, no pudiendo exceder de un tercio de sus integrantes el número de miembros de la Corporación Insular que puedan formar parte del mismo.

Cuarto: Aprobar los Estatutos según el texto que a continuación transcribe, y facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de la escritura pública correspondiente:



C.N.L.P. Nº 0787195



LAS PALMAS

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE
ENERGÍAS RENOVABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ITER, S.A.).

TÍTULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.- Denominación y regulación.

La Sociedad se denominará "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGIAS RENOVABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA", "I.T.E.R.S.A." La presente Sociedad Anónima se registrará por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, por el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955 y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2.- Objeto Social.

La Sociedad tendrá por objeto social la promoción, desarrollo y potenciación de actividades científicas, técnicas y económicas en el campo tecnológico y en el de las energías renovables que contribuyen a disminuir la dependencia del petróleo importado, conseguir precios estables y competitivos de la energía y garantizar suministros energéticos mínimos para la producción y elevación de agua potable ante posibles situaciones excepcionales.

Le están especialmente encomendadas dentro de su objeto social, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Realizar y promover cualquier tipo de investigación aplicada en el campo de las energías renovables o relacionada con ella.
- b) Desarrollar sistemas técnicos que permitan el aprovechamiento de las energías renovables.
- c) Coordinar los proyectos de I + D + D que en el campo energético se realicen en Canarias y estudiar las interrelaciones con temas afines.
- d) Crear la infraestructura necesaria para el desarrollo de la ingeniería, la industria local y la investigación en otras áreas.
- e) Explotación de los resultados por parte de la industria





local y exportación de Know-how, a otros países y archipiélagos.

f) Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional.

g) Formar y capacitar personal científico y técnico en todos los campos relacionados con las energías renovables.

Artículo 3.- Duración de la Sociedad y fecha de comienzo de sus operaciones.

La duración de la Sociedad será indefinida y subsistirá hasta que la Junta General acuerde su disolución o esta proceda por disposición legal o estatutaria. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo 4.- Domicilio Social.

Se fija el domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Plaza de España, 1, pudiendo el Consejo de Administración variar este dentro de la misma población. Igualmente, podrá dicho Consejo crear y establecer, modificar y suprimir agencias, sucursales, delegaciones o representaciones y establecimientos para el mejor logro de fines sociales.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.-

El capital social se fija en CUARENTA Y CINCO MILLONES (45.000.000.-) DE PESETAS, totalmente suscrito y desembolsado, representado por cuatro mil quinientas (4.500) acciones nominativas, de diez mil (10.000.-) pesetas cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 4.500.

Artículo 6.-

Las acciones se extenderán en libros talonarios y se anotarán en un libro especial de la Sociedad en la que se harán constar cuantos asientos legales sean preceptivos.

Artículo 7.-

Los títulos de las acciones, que podrán ser títulos múltiples, contendrán los requisitos que determina el artículo 53 del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y llevarán la





LAS PALMAS

firma de dos miembros del Consejo de Administración. Podrán extenderse certificación de inscripción o resguardos de la titularidad de las acciones.

Artículo 8.-

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social que podrá ser aumentado conforme a las disposiciones de la legislación vigente en la materia.

TITULO III.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

CAPITULO I: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9.-

El gobierno y administración de la entidad insular estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, que asumirá las funciones de Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

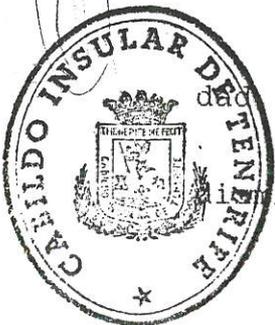
Artículo 10.-

La Corporación Insular en Pleno, constituida en Junta General de la entidad, funcionará ajustándose a lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Regimen Local de 18 de abril de 1986; en el Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias y en su defecto por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Regimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 11.-

La Corporación en funciones de la Junta General de la entidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Consejo de Administración, y fijar, aumentar, disminuir o suprimir las retribuciones o dietas de los Conseje-





LAS PALMAS

ros, del Gerente y del Secretario.

- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el inventario, balance anual, cuentas, memorias y presupuestos de la sociedad.
- f) Censura de la gestión social.
- g) Cualquier otra que la Ley sobre Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

Artículo 12.-

La Junta General actuará como ordinaria y como extraordinaria, y será convocada en uno u otro sentido, por el Consejo de Administración o por el Presidente.

Artículo 13.-

Serán ordinarias las que se celebren en las fechas que acuerde el Consejo de Administración y, necesariamente, dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución o destino de los resultados.

Artículo 14.-

Serán extraordinarias, las que se celebren siempre que lo exija la buena marcha de la entidad, a juicio del Consejo de Administración, a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, o por decisión del Presidente de la Sociedad.

Artículo 15.-

Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de sus acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Regimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Regimen Local, de 18 de abril de 1986; en el Reglamento Orgánico de la Corporación; en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias; y, en su defecto, por su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Regimen Jurídico de las Corporaciones Locales.





LAS PALMAS

Artículo 16.-

La Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los miembros integrantes del Pleno de la Corporación Insular se acuerde, por unanimidad, la celebración de la misma.

CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 17.-

La entidad será administrada por un Consejo de Administración formado por el Presidente, que lo será el del Cabildo, Consejeros en número como mínimo de seis (6) y como máximo de nueve (9) miembros, cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General quien deberá hacerlo con arreglo a las normas señaladas en los artículos 93 y 73 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y el Secretario, que podrá ser o no Consejero.

Artículo 18.-

El Consejo queda facultado para designar, entre las personas que lo integran, un Vicepresidente.

La Secretaría del Consejo será desempeñada por la persona que con probada capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo. Si no concurriesen en este la condición de Consejero, tendrá derecho a voz, pero no a voto. Si no asistiere este a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menos edad, de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 19.-

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro (4) años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos. Podrán ser cesados en cualquier momento y los miembros del Consejo que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán automáticamente si perdieran esta condición.

Artículo 20.-

El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de sus bienes y representar a la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General.





LAS PALMAS

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes:

a) Designar los miembros del Consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.

b) Convocar las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos y a la Ley, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas adecuadas a la clase de Junta que se convoque.

c) Nombrar, remover y fijar la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.

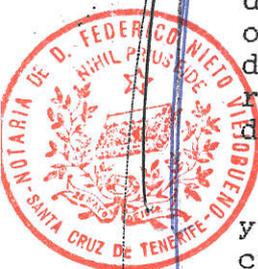
d) Resolver y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles y mercantiles y penales, ante la Administración del Estado o Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de el, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores para que representen a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, para lo cual estará representado el Consejo por su Presidente o el Consejero que se designe.

Podrá asimismo hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Corporaciones Públicas, suscribiendo los oportunos documentos, incluso en el Banco de España.

e) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyan su activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y el regimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.

f) Adoptar los siguientes acuerdos:

Comprar pura o condicionalmente; vender y permutar bienes muebles e inmuebles y participaciones indivisas de los mismos, hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras; dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas; constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes y derechos reales y cancelarlos en su caso, comprometer y transigir; y en general, celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, aunque entrañen enajenaciones o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar, mediante pago o sin el, toda clase de privilegios o derechos, e inscribir toda clase de actos, derechos o contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad.





LAS PALMAS

g) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias con las Entidades de Credito, incluso con el Banco de España y otras Entidades de Credito Oficial.

h) Formular en el plazo máximo de TRES meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de perdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.

i) Realizar cualesquiera actos o actuaciones tendentes a conseguir, de la mejor forma posible, el objeto social.

Artículo 21.-

El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de tres de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración; debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 22.-

Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el orden del día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 23.-

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurren más de la mitad de los componentes. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria, se considerará al mismo reunido en segunda sin que se requiera quorum anterior. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente, el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan, y un Vocal Consejero.

Artículo 24.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 25.-

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administra-





ción, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto de efecto, que firmará el Secretario con el visto bueno de la persona que hubiere presidido la sesión.

LAS PALMAS

CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO.

Artículo 26.-

El Presidente de la Sociedad será el del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 27.-

Son atribuciones del Presidente de la Sociedad:

1.- Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la Entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.

2.- Ostentar la representación de la Entidad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos.

3.- Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.

4.- Convocar y presidir la Junta General y el Consejo de Administración.

5.- Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, con voto de decisión en los empates, salvo en las decisiones de las Juntas Generales.

6.- Proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.

7.- El nombramiento y remoción del personal no directivo.

8.- Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad.

9.- Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidas a la Junta General.

10.- Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración de la Sociedad que no esten expresamente atribuidas a la Junta General o al Consejo por estos Estatutos o por disposiciones legales de aplicación.





Todas y cada una de estas atribuciones podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

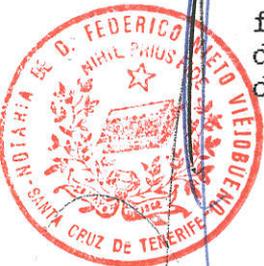
Artículo 28.-

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quien ostentará idénticas facultades a las del mismo.

Artículo 29.-

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Preparar el orden del día.
- b) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- c) Redactar las actas, cuidar los libros de estas, y certificar de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el Visto Bueno del Presidente.
- d) Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo.
- e) Cuidar el archivo.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Entidad.



CAPITULO IV.- DE LA GERENCIA.

Artículo 30.-

El Gerente tendrá por función la administración ordinaria de la Entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de este que le sea delegada.

Artículo 31.-

El cargo de Gerente en cuanto a su designación, duración, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades, se regirá por la legislación que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.





LAS PALMAS

CAPITULO V.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y CUENTAS.

Artículo 32.-

El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará a regir cuando la Entidad sea constituida legalmente e inscrita en el Registro Mercantil y finalizará con el año natural.

Artículo 33.-

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 34.-

El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente y las someterá para su aprobación a la Junta General Ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la Memoria explicativa y desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 35.-

Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios que se obtuvieren, después de satisfacer los gastos generales, impuestos, abono de intereses, amortización de la deuda que se hubiere contraído, remuneraciones del personal, y de dotar, en su caso, la reserva legal y las voluntarias que puedan crearse por la Junta General se aplicará a la Corporación Local en concepto de dividendos de acciones, salvo que la propia Junta acuerde darle otro destino.

TITULO IV.- DISOLUCION DE LA ENTIDAD.

Artículo 36.-

Se disolverá la Sociedad por la causa prevista en el art. 3.2 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes materia de Regimen Local de 18 de abril de 1986 por las causas previstas en el art. 260 del Texto Refundido de la Ley de Socie-





dades Anónimas.

LAS PALMAS

Artículo 37.-

Disuelta la entidad, el Cabildo Insular de Tenerife se hará cargo del activo, si lo hubiese, sucediendo a aquella a estos sólo efectos, y haciéndose cargo de aquel, una vez practicadas las operaciones liquidatorias, aún sin la cancelación de los asientos registrados."

Y para que conste y surta los efectos correspondientes expido la presente, con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente autorizado con el sello de la Corporación, en Santa Cruz de Tenerife a doce de noviembre de mil novecientos noventa.

VQBo:
El Presidente,

